

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 232 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FRAUDE FAMILIAR, SUSCRITA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA  
P R E S E N T E.**

El pasado trece de septiembre de dos mil veintiuno, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su análisis y dictamen, la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 232 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FRAUDE FAMILIAR”**.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 12, 67, 72, 74, fracción II y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, somete a consideración del pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México el presente dictamen, relativo a la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 232 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FRAUDE FAMILIAR”**, conforme a la siguiente:

**M E T O D O L O G Í A**

Con fundamento en el artículo 256 fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la metodología del dictamen que nos ocupa se realizará en orden de los siguientes apartados:

- A. PREÁMBULO.** Apartado en el cual contendrá la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, el Grupo Parlamentario al que pertenece, así como la fundamentación legal de la competencia de la Comisión para conocer del asunto.
- B. ANTECEDENTES.** Contendrá los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen.
- C. CONSIDERANDOS.** Se realizará una exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la proposición o iniciativa. Así como la fundamentación y motivación de los mismos, de conformidad con las leyes aplicables.

**D. PUNTOS RESOLUTIVOS.** Expresar el sentido del dictamen, mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

### **A. PREÁMBULO**

Con fundamento en lo previsto por los artículos 32 fracciones XI, XXX y XXXI de la Ley del Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, mediante oficio número **MDPPOPA/CSP/0247/2021** de fecha catorce de septiembre del año dos mil veintiuno, turnó a ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 232 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FRAUDE FAMILIAR”**, presentada por el Diputado Nazario Norberto Sánchez, Integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 187, 192 y 193 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia se reunieron el día dos de mayo del año dos mil veintidós, con la finalidad de analizar y emitir el dictamen, a efecto de someterlo a la consideración del Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, al tenor de los siguientes:

### **B. ANTECEDENTES**

1. El catorce de octubre del año dos mil veintiuno, en sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, fue aprobado el Acuerdo CCMX/II/JUCOPO/19/2021 de la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México, relativo a la integración de comisiones ordinarias y comités del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura.

2. El catorce de septiembre del año dos mil veintiuno, fue presentada la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 232 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FRAUDE FAMILIAR”**, presentada por el Diputado Nazario Norberto Sánchez, Integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

2.1. Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, el catorce de septiembre del año dos mil veintiuno, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 232 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FRAUDE FAMILIAR”**.

2.2. El veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, mediante el correo electrónico oficial de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, fue notificado el oficio MDPPOPA/CSP/0247/2021, para que con fundamento en los artículos 32, fracciones XI, XXX y

XXXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta Comisión proceda a su análisis y dictamen de la

**“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 232 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FRAUDE FAMILIAR”.**

**2.3.** El siete de diciembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 260 y 262 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se giró el oficio CCM/IIL/CAYPJ/0058/2021 al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, solicitando prórroga para emitir el dictamen relativo a la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 232 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FRAUDE FAMILIAR”**.

**2.4.** En Sesión Ordinaria de fecha nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 260 y 262 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México se concedió la prórroga solicitada en el párrafo que antecede.

## **C. CONSIDERANDOS**

### **PRIMERO. – COMPETENCIA.**

Esta Comisión de Comisión de Administración y Procuración de Justicia es competente para analizar y dictaminar la presente iniciativa de conformidad con el artículo 74, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 187, 192, 256, 257 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, así como por el Acuerdo CCMX/II/JUCOPO/19/2021 de la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México, relativo a la integración de comisiones ordinarias y comités.

### **SEGUNDO. - PROCEDIBILIDAD.**

El artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México relativo por a la iniciativa y formación de leyes, dispone lo siguiente:

**“Artículo 30**  
**De la iniciativa y formación de las leyes**

**1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:**

**a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;**

**b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;**

c) *Las alcaldías;*

d) *El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;*

e) *El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;*

f) *Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y*

g) *Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.*

**2. Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas. ...”**

Asimismo, los artículos 5, 95 y 96 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, disponen lo siguiente:

**“Reglamento de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México”**

**Artículo 5.** *Son derechos de las y los Diputados:*

*I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;*

...

**Artículo 95.** *El derecho a ingresar iniciativa es irrestricto, y quienes tienen facultad a realizarlo son:*

...

*I. Las y los Diputados integrantes del Congreso;*

...

**Artículo 96.** *Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:*

- I. Encabezado o título de la propuesta;*
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;*
- III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;*
- IV. Argumentos que la sustenten;}*
- V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;*
- VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;*
- VII. Ordenamientos a modificar;*
- VIII. Texto normativo propuesto;*
- IX. Artículos transitorios;*
- X. Lugar;*
- XI. Fecha, y*
- XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente.”*

En ese sentido, es dable concluir que las diputadas y los diputados del Congreso de la Ciudad de México tienen la facultad para iniciar leyes, decretos y presentar tanto proposiciones como denuncias ante el referido Congreso, que en el caso en particular de las iniciativas, deberán cumplir con diversos elementos como el título de la propuesta, planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver, la problemática desde la perspectiva de género en su caso, argumentos que lo sustenten, fundamento legal, denominación del proyecto de ley, ordenamientos a modificar, texto normativo propuesto, artículos transitorios, lugar, fecha, nombre y rúbrica de la o el diputado proponente.

### **TERCERO. – INICIATIVAS CIUDADANAS.**

De conformidad con el artículo 25, Apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como, con el último párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; las y los ciudadanos tienen derecho a proponer modificaciones a las iniciativas presentadas ante el Congreso de la Ciudad de México, siendo el periodo para recepción de las propuestas, no menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria, mismas que deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen de mérito.

Ante lo señalado y, tal como consta en el punto dos de los antecedentes del presente dictamen, la iniciativa de mérito fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Órgano Legislativo el catorce de septiembre de dos mil veintiuno, por lo que, el término a que se refieren los preceptos normativos previamente aludidos transcurrió del quince de septiembre al veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, descontándose los días dieciséis, dieciocho y diecinueve del mismo mes y anualidad, por haber sido inhábiles.

Lo anterior, sin que hubiere sido notificada a esta Comisión, alguna propuesta de modificación ciudadana a la iniciativa en estudio.

### **CUARTO. - ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.**

Del análisis de la presente iniciativa, se advierte que existe concordancia entre el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 232 Bis del Código Penal para el Distrito Federal y el bloque de Constitucionalidad, al garantizar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo siguiente:

***“Artículo 27, fracción XVII:***

*“Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno”;*

***Artículo 14, párrafo tercero:***

*En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata”.*

Asimismo, el Código Civil para el Distrito Federal, establece:

***Artículo 723.***

*“El patrimonio familiar es una institución de interés público, que tiene como objeto afectar uno o más bienes para proteger económicamente a la familia y sostener el hogar. El patrimonio familiar puede incluir la casa-habitación y el mobiliario de uso doméstico y cotidiano; una parcela cultivable o los giros industriales y comerciales cuya explotación se haga entre los miembros de la familia; así como los utensilios propios de su actividad, siempre y cuando no exceda su valor, de la cantidad máxima fijada por este ordenamiento”;*

Por lo anterior, esta comisión es competente para conocer y resolver la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 232 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FRAUDE FAMILIAR”**, por lo que se procedió a realizar un estudio y análisis de los planteamientos contenidos, a fin de valorar, deliberar e integrar el presente dictamen, conforme a lo siguiente:

**QUINTO. - CONTENIDO DE LA INICIATIVA.**

La **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 232 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FRAUDE FAMILIAR”**, misma que fue presentada por el Diputado Nazario Norberto Sánchez, Integrante del Grupo Parlamentario de Morena, quien establece en su apartado expositivo, lo siguiente:

*“De acuerdo a la información emitida por el INEGI en su comunicado en febrero de 2019 señala respecto a la situación conyugal que “...La mayor parte de la población de 15 y más años está unida. Así lo indica la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) en el tercer trimestre del 2018: casi tres quintas partes (57.6%) se encuentra en esta situación conyugal, mientras que 31.7% está soltera y 10.7% separada, divorciada o viuda.*

*En el grupo de 30 a 59 años las mujeres unidas (casadas y en unión libre) presentan el mayor porcentaje (71.0); sin embargo, es menor respecto a los varones (78.8), en casi ocho puntos porcentuales. Esto indica que es también significativa la proporción de las personas de 60 y más años que se encuentran separadas, divorciadas o viudas, ya que en las mujeres el porcentaje es 41.8 y en los hombres 18.2.*

*También se observa que las mujeres se unen a más temprana edad, pues 35.7% de las jóvenes (de 15 a 29 años) se encuentran casadas o en unión libre (10.6 puntos porcentuales más que los hombres).*

*Analizando la situación conyugal de las personas, es posible identificar múltiples contextos de vulnerabilidad, lo cual resulta importante en el diseño de políticas públicas encaminadas a mejorar su nivel de vida.*

*Un ejemplo de ello son las mujeres que ejercen su maternidad estando solteras. De acuerdo con la ENOE, 9.6% de aquellas de 15 y más años de edad con al menos un hijo(a) nacido vivo son solteras.*

*En la información de la ENOE se observa que actualmente para las personas de 15 a 29 años de edad unidas hay una disminución en la proporción de las casadas, ya que pasó de 59.7 a 42.8%, del 2008 al 2018. Esto refleja un cambio en las tendencias del tipo de unión a lo largo de estos 10 años.*

*En contraparte, en quienes declararon estar en unión libre las cifras pasaron de 40.3 a 57.2%, en el mismo periodo; prácticamente 17 puntos porcentuales más.*

*Al revisar esta información por grupo de edad, el cambio más significativo se da en el grupo de 15 a 19 años. El indicador de quienes declararon unión libre presenta un incremento de 21 puntos porcentuales...”*

*Ahora bien, respecto al matrimonio en nuestro país el INEGI señala que:*

*“... En los años recientes la información de matrimonios derivada de registros administrativos muestra que hubo un aumento anual de 2010 a 2012. A partir de este año empezó a descender la cifra, aunque en forma*

*moderada en los siguientes dos años, pero de 2014 a 2017 el decremento es de entre 15 mil y 20 mil anualmente.*

*Por otra parte, de los 528 678 matrimonios registrados en 2017, un total de 526 008 fueron uniones entre hombres y mujeres (99.5%) y 2 670 (0.5%) corresponden a matrimonios entre personas del mismo sexo.*

*De acuerdo con los registros administrativos, en 2010 se registraron 689 matrimonios entre personas del mismo sexo. Cabe aclarar además que el entonces Distrito Federal fue la única entidad donde se registraron estos eventos.*

*El monto registrado en 2017 conlleva a un incremento en este tipo de uniones legales. En total se registraron 1 264 matrimonios entre hombres y 1 406 entre mujeres, y ya ocurre en diversas entidades del país, donde destacan cuatro que concentran 84.4% del total de matrimonios: Ciudad de México (54.8%), Jalisco (17.3%), Coahuila (6.2%) y Chihuahua (6.1%).*

*De acuerdo con la UNICEF, otro aspecto de relevancia es el matrimonio infantil, pues trae consecuencias desfavorables a las personas: la separación de la familia y los amigos; la falta de libertad para relacionarse con quienes tienen su misma edad; la participación en las actividades comunitarias; e incluso una reducción de oportunidades para seguir recibiendo educación.*

*Con datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2014, resulta que, del total de mujeres de 20 a 24 años, 21.4% (poco más de un millón) se unieron desde antes de cumplir los 18 años.*

*Sin embargo, al observar las cifras de las mujeres de 20 a 24 años actualmente unidas, que representan cerca de 2.2 millones, resulta que, de ellas, 42.5% tuvieron su primera unión antes de los 18 años de edad ...”*

*En este mismo orden de ideas el Instituto de referencia señala que en cuanto a los divorcios:*

*“... Con base en registros administrativos, contrario a la tendencia hacia la baja de los matrimonios en los últimos años en México, en lo referente a los divorcios el indicador ha ido al alza: en 2010 fueron 86 mil, en 2013 la cifra fue de aproximadamente 109 mil y en 2017 el dato se acerca a los 150 mil (147 581). De éstos, 147 368 casos son relativos a personas de diferente sexo y 213 disoluciones corresponden a cónyuges del mismo sexo. Es importante acotar que, sobre estas últimas, fue en 2014 cuando se registran los primeros casos (41 eventos).*



Otro dato indica que en 2017 la edad promedio de los hombres al momento de la disolución es de 41 años, y de 38.4 en las mujeres<sup>2</sup>, considerando sólo los divorcios entre personas heterosexuales.

Por otra parte, se aprecia que en los últimos años el número de divorcios ha aumentado en relación con los matrimonios, al pasar de 15.1 divorcios por cada 100 matrimonios en 2010 a 28.1 en 2017; es decir, la proporción casi se duplica, y ello se debe, como ya se ha señalado, a que un mayor número de personas deciden vivir en unión libre, lo que deriva en un menor número de uniones legales.

También se aprecia que, por tipo de trámite, los divorcios se clasifican en administrativos y en judiciales. Los primeros se dan cuando son tramitados en el Registro Civil, existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son mayores de edad, no tienen hijos o que la mujer no se encuentre embarazada y de común acuerdo hayan liquidado la sociedad conyugal. Mientras que los judiciales son aquellos en los que interviene algún juez de lo familiar, civil o mixto, independientemente de que se trate de un divorcio necesario o voluntario.

En 2017 el 90.9% de los divorcios fueron judiciales, y de éstos: en 40.6% de los casos no tienen hijos menores de 18 años, en 27.6% sólo uno y en 21.2% hay dos. Sólo en 8.3% de los casos tienen tres o más hijos.

Ha de destacarse también que de 2010 a 2017 ha disminuido la proporción de divorcios administrativos, al pasar de 14.1 a 9.1 por ciento. Incluso, a partir de 2011 el indicador ha tenido una disminución constante.

Las principales causas de divorcio son: voluntario unilateral (54.5%), por mutuo consentimiento (36.3%), y la separación por dos años o más, independientemente del motivo (3.4%). En suma, estas tres causas representan 94.2% del total de divorcios entre personas de distinto sexo, registrados en 2017...”

Es menester señalar que de acuerdo a los datos estadísticos se dieron a conocer a través del estudio nacional “Mujeres y hombres en México 2018”, según el último registro, la tasa relación divorcios/matrimonios ha aumentado.

Campeche, Nuevo León, Aguascalientes, Chihuahua y la Ciudad de México mostraron ser las entidades con más divorcios por cada cien matrimonios.

- Campeche registró 57 divorcios por cada cien.
- Nuevo León, 56
- Aguascalientes, 54

- Chihuahua, 43
- CDMX, 39

*Según el INEGI, Entre 1990 y 2016 la relación divorcios y matrimonios se incrementó de 7.2 a 25.7, lo que significa un aumento de más de 18 divorcios por cada 100 matrimonios en dicho periodo.*

*De acuerdo con la encuesta, las mujeres se divorcian más jóvenes, mientras que los hombres mantienen un promedio de 40 años cuando deciden dar por terminado el matrimonio.*

*Por entidad federativa, Guanajuato es el estado en el que las parejas deciden disolver su matrimonio a edades más tempranas: 37.8 años para los varones y 35.5 para las mujeres. Le sigue Chiapas con 39.3 y 35.9 años respectivamente, Zacatecas, Quintana Roo y Campeche completan los cinco estados con parejas más jóvenes que deciden separarse.*

*En contraste, las mujeres presentan la mayor edad al divorcio en la Ciudad de México (40.6 años), y en Morelos, Veracruz y Baja California la edad promedio al momento del divorcio es de alrededor de los 39 años, le sigue Puebla con 38.*

*Por su parte, los hombres registran la mayor edad media al divorcio en la Ciudad de México (43.4 años), Morelos (42.4 años) y en Veracruz (42.5 años); siguen Baja California y Puebla con 41.*

*Aunque la causa más común es el mutuo consentimiento, pues tan sólo en 2016 hubo 58 mil 32 divorcios acordados, otras de las causas más comunes son el abandono del hogar, la violencia intrafamiliar y el adulterio o infidelidad.*

*Como ha quedado señalado diversas son las causas que conllevan a las y los ciudadanos a fenecer los vínculos matrimoniales y en su caso sus relaciones conyugales ya sean de hecho o concubinato, y no debemos olvidar que derivado de dichas acciones se generan diversas obligaciones legales tales como otorgamiento de alimentos, en su caso división de la sociedad conyugal, repartición de bienes, etc.*

*Es decir, cuando un matrimonio o concubinato se enfrenta a un divorcio o separación, los bienes materiales desafortunadamente en muchos de los casos derivan en un problema inevitable cuando alguno de ellos, con el ánimo de perjudicar al otro, traspasa o los pone a nombre de otra persona o de algún familiar, afectando el patrimonio de la contraparte, así como el de las y los hijos que procrearon; pero peor aún, hay casos en que esta situación se da sin la autorización de la otra parte, incluso cuando la unión de las personas aún existe.*

*Esta situación debe de estar regulada en nuestra legislación local, pues es un hecho que los derechos de las y los integrantes de dichas familias se vulneran como consecuencia de estos actos.*

*En este sentido y a través de esta propuesta se pretende tipificar el delito de fraude familiar en el Código Penal de nuestra Ciudad, para garantizar que en el caso de que el patrimonio generado durante el matrimonio y concubinato se vea perjudicado conlleve una sanción y una penalidad.*

*De aprobarse la presente propuesta estaríamos incluso cumpliendo con el principio de interés superior de la niñez, ya que se garantiza la satisfacción de las necesidades básicas para su desarrollo, como la alimentación, educación, salud, vivienda, recreación, entre otros, pues ante la situación de divorcio o separación en muchas ocasiones se vulnera su derecho a la alimentación al quedarse quien tiene la guardia y custodia sin los recursos económicos suficientes para cubrir las necesidades de las hijas e hijos.*

*Asimismo, es imperativo señalar que actualmente el Código Penal Federal contempla dicho delito en el Artículo 390 bis, en el que señala “A quien, en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, se le aplicará sanción de uno a cinco años de prisión y hasta trescientos días multa...”.*

Derivado de lo anterior, el objetivo de la iniciativa es tipificar el delito de fraude familiar en el Código Penal para el Distrito Federal para garantizar que en el caso de que el patrimonio generado durante el matrimonio y concubinato se vea perjudicado conlleve una sanción y una penalidad, por ello, se considera idóneo traer a la vista el cuadro comparativo entre el texto vigente y la modificación propuesta:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo.	<b>Artículo 232 Bis. - A quién en perjuicio de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes sin autorización expresa de su cónyuge o concubina o concubino, se le aplicará sanción de uno a cinco años de prisión y hasta trescientos días la Unidad de Medida y Actualización.</b>

**SEXO. – ANALISIS DE LA INICIATIVA.**

Este órgano colegiado considera que el bien jurídico tutelado que busca proteger el legislador con el tipo penal que propone, es el patrimonio de las personas, para proteger los bienes adquiridos durante el matrimonio y el concubinato.

El tipo penal se configuraría cuando se realice en perjuicio de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio o el concubinato, ocultando, transfiriendo, o adquiriendo a nombre de terceros bienes sin autorización expresa de su cónyuge, concubina o concubino.

Además, se advierte que la propuesta del legislador es clara, precisa y exacta respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión del ilícito, cumpliendo con el principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad consagrado en el artículo 14 de la Constitución Federal, así como los principios tipicidad y plenitud hermética.

Habría que decir también, que el tipo penal se encuentra apegado a la realidad social, pues, de las estadísticas a las que hace referencia el legislador, se advierte la necesidad de tipificar el delito de fraude familiar, para garantizar los derechos que adquieren las y los ciudadanos a través del matrimonio y el concubinato, y no solo ellos, también los menores de edad que son parte de esas relaciones de familia y evitar en las controversias familiares ante los tribunales competentes que se evada el cumplimiento de la obligación de pago de la pensión alimenticia.

Por otro lado, el legislador pretende darle forma armónica y coordinada a la legislación penal local con la federal, atendiendo a que en este último ordenamiento legal ya se encuentra contemplado el delito de fraude familiar en el artículo 390 Bis, que señala *“A quien, en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, se le aplicará sanción de uno a cinco años de prisión y hasta trescientos días multa...”*, logrando la estandarización de ambas normas jurídicas, produciendo certeza, entendimiento del sistema jurídico y la simplificación normativa, que facilite el cumplimiento de las normas.

En consecuencia, las y los diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia coinciden con la propuesta del diputado promovente, por lo que, llegamos a la conclusión de aprobar el dictamen en **sentido positivo** a la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 232 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE FRAUDE FAMILIAR”**, presentada por el Diputado Nazario Norberto Sánchez, Integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

### **SÉPTIMO. - PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

De conformidad con el artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el presente dictamen se realizó con perspectiva de género, con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista.

Por lo antes expuesto, se someten a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, los siguientes:

#### **D. PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** - Las y los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, II Legislatura, del Congreso de la Ciudad de México, aprueban el presente dictamen en **sentido positivo con modificaciones** respecto a la “**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 232 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE FRAUDE FAMILIAR**”, presentada por el Diputado Nazario Norberto Sánchez, Integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

**SEGUNDO.** - Se somete a consideración del H. Congreso de la Ciudad de México el siguiente proyecto de decreto relativo a la iniciativa aprobada, en los términos siguientes:

#### **Proyecto de Decreto**

**ÚNICO.** – Se adiciona el artículo 232 bis al Código Penal para el Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 232 BIS.** - A quién en perjuicio de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, sin autorización expresa de su cónyuge o concubina o concubino, se le aplicará sanción de uno a cinco años de prisión y hasta trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**Primero.** - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Segundo.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, los dos días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

**FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA II LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

# Comisión de Administración y Procuración de Justicia



LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. José Octavio Rivero Villaseñor</b> Presidente			
<b>Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios</b> Vicepresidenta	<i>E. Silvia Sanchez Barrios</i>		
<b>Dip. Aníbal Alejandro Cañéz Morales</b> Secretario			
<b>Dip. Alberto Martínez Urincho</b> Integrante	<i>Alberto Martínez Urincho</i>		
<b>Dip. María Guadalupe Morales Rubio</b> Integrante	<i>Guadalupe Morales Rubio</i>		
<b>Dip. Nancy Marlene Núñez Reséndiz</b> Integrante	<i>Nancy Marlene Núñez Reséndiz</i>		
<b>Dip. Yuriri Ayala Zúñiga</b> Integrante	<i>Yuriri Ayala Zúñiga</i>		
<b>Dip. Christian Damián Von Roehrich de la Isla</b> Integrante			
<b>Dip. Ricardo Rubio Torres</b> Integrante		<i>Ricardo Rubio Torres</i>	
<b>Dip. Diego Orlando Garrido López</b> Integrante			



<p><b>Dip. Ernesto Alarcón Jiménez</b> Integrante</p>	<p><i>Ernesto Alarcón</i></p>		
<p><b>Dip. Jorge Gaviño Ambriz</b> Integrante</p>			
<p><b>Dip. Diana Laura Serralde Cruz</b> Integrante</p>	<p><i>Diana L. S. Cruz</i></p>		
<p><b>Dip. Xóchitl Bravo Espinosa</b> Integrante</p>	<p><i>Xochitl Bravo Espinosa</i></p>		
<p><b>Dip. Jesús Sesma Suárez</b> Integrante</p>	<p><i>JESUS SESMA SUÁREZ</i></p>		

La presente hoja de firmas forma parte del dictamen aprobado en **sentido positivo con modificaciones** que emitió la Comisión de Administración y Procuración de Justicia a la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 232 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE FRAUDE FAMILIAR”**, presentada por el Diputado Nazario Norberto Sánchez, Integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

---

<b>TÍTULO</b>	DICTAMEN DEL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	DICTAMEN EXP-CC-II-CAPJ-0007-21.pdf
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	0266c051737bea415291f2cfb7f3abedec3d857d
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	MM / DD / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Pendiente de firma

---

## Historial del documento



**05 / 04 / 2022**  
03:32:54 UTC

Enviado para su firma a Dip. José Octavio Rivero Villaseñor (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx), Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx), Dip. Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx), Dip. María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx), Dip. Nancy Marlene Nuñez Reséndiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx), Dip.



---

<b>TÍTULO</b>	DICTAMEN DEL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	DICTAMEN EXP-CC-II-CAPJ-0007-21.pdf
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	0266c051737bea415291f2cfb7f3abedec3d857d
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	MM / DD / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Pendiente de firma

---

## Historial del documento

Yuriri Ayala Zúñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx),  
Dip. Ricardo Rubio Torres  
(ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx), Dip. Diego Orlando  
Garrido López (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx), Dip.  
Ernesto Alarcón Jiménez  
(ernesto.alarcon@congresocdmx.gob.mx), Dip. Jorge Gaviño  
Ambriz (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx), Dip. Diana Laura  
Serralde Cruz (laura.serralde@congresocdmx.gob.mx), Dip.

---

<b>TÍTULO</b>	DICTAMEN DEL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	DICTAMEN EXP-CC-II-CAPJ-0007-21.pdf
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	0266c051737bea415291f2cfb7f3abedec3d857d
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	MM / DD / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Pendiente de firma

---

## Historial del documento

Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx)  
and Dip. Jesús Sesma Suárez  
(jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx) por  
octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx  
IP: 189.239.132.205



**05 / 04 / 2022**  
03:49:25 UTC

Visualizado por Dip. José Octavio Rivero Villaseñor  
(octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.239.132.205



**05 / 04 / 2022**  
03:49:38 UTC

Firmado por Dip. José Octavio Rivero Villaseñor  
(octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.239.132.205



**05 / 04 / 2022**  
03:59:24 UTC

Visualizado por Dip. Diego Orlando Garrido López  
(diego.garrido@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 85.115.53.140

---

<b>TÍTULO</b>	DICTAMEN DEL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	DICTAMEN EXP-CC-II-CAPJ-0007-21.pdf
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	0266c051737bea415291f2cfb7f3abedec3d857d
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	MM / DD / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Pendiente de firma

---

## Historial del documento



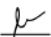

 VISUALIZADO	<b>05 / 04 / 2022</b> 04:29:18 UTC	Visualizado por Dip. Diana Laura Serralde Cruz (laura.serralde@congresocdmx.gob.mx) IP: 85.115.54.140
 VISUALIZADO	<b>05 / 04 / 2022</b> 04:34:14 UTC	Visualizado por Dip. Yuriri Ayala Zúñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx) IP: 85.115.54.140
 VISUALIZADO	<b>05 / 04 / 2022</b> 04:55:34 UTC	Visualizado por Dip. Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.207.168
 FIRMADO	<b>05 / 04 / 2022</b> 04:55:49 UTC	Firmado por Dip. Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.207.168

---

<b>TÍTULO</b>	DICTAMEN DEL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	DICTAMEN EXP-CC-II-CAPJ-0007-21.pdf
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	0266c051737bea415291f2cfb7f3abedec3d857d
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	MM / DD / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Pendiente de firma

---

## Historial del documento

 VISUALIZADO	<b>05 / 04 / 2022</b> 05:44:43 UTC	Visualizado por Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx) IP: 85.115.52.140
 VISUALIZADO	<b>05 / 04 / 2022</b> 06:29:42 UTC	Visualizado por Dip. Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 85.115.53.140
 FIRMADO	<b>05 / 04 / 2022</b> 13:22:02 UTC	Firmado por Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 VISUALIZADO	<b>05 / 04 / 2022</b> 14:18:13 UTC	Visualizado por Dip. Nancy Marlene Nuñez Reséndiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.214.248

---

<b>TÍTULO</b>	DICTAMEN DEL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	DICTAMEN EXP-CC-II-CAPJ-0007-21.pdf
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	0266c051737bea415291f2cfb7f3abedec3d857d
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	MM / DD / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Pendiente de firma

---

## Historial del documento

 FIRMADO	<b>05 / 04 / 2022</b> 14:18:31 UTC	Firmado por Dip. Nancy Marlene Nuñez Reséndiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.214.248
 FIRMADO	<b>05 / 04 / 2022</b> 15:21:30 UTC	Firmado por Dip. Yuriri Ayala Zúñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.211.170
 FIRMADO	<b>05 / 04 / 2022</b> 17:18:24 UTC	Firmado por Dip. Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.102.148.40
 VISUALIZADO	<b>05 / 04 / 2022</b> 22:10:52 UTC	Visualizado por Dip. Ricardo Rubio Torres (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.194.183

---

<b>TÍTULO</b>	DICTAMEN DEL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	DICTAMEN EXP-CC-II-CAPJ-0007-21.pdf
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	0266c051737bea415291f2cfb7f3abedec3d857d
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	MM / DD / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Pendiente de firma

---

## Historial del documento

 FIRMADO	<b>05 / 04 / 2022</b> 23:03:04 UTC	Firmado por Dip. Ricardo Rubio Torres (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.194.183
 VISUALIZADO	<b>05 / 04 / 2022</b> 23:36:07 UTC	Visualizado por Dip. Ernesto Alarcón Jiménez (ernesto.alarcon@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.136.207.251
 FIRMADO	<b>05 / 04 / 2022</b> 23:36:20 UTC	Firmado por Dip. Ernesto Alarcón Jiménez (ernesto.alarcon@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.136.207.251
 VISUALIZADO	<b>05 / 04 / 2022</b> 23:41:25 UTC	Visualizado por Dip. Jesús Sesma Suárez (jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59

---

<b>TÍTULO</b>	DICTAMEN DEL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	DICTAMEN EXP-CC-II-CAPJ-0007-21.pdf
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	0266c051737bea415291f2cfb7f3abedec3d857d
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	MM / DD / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Pendiente de firma

---

## Historial del documento

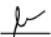

 FIRMADO	<b>05 / 04 / 2022</b> 23:42:50 UTC	Firmado por Dip. Jesús Sesma Suárez (jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 VISUALIZADO	<b>05 / 05 / 2022</b> 03:18:37 UTC	Visualizado por Dip. María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.172.81
 FIRMADO	<b>05 / 05 / 2022</b> 03:18:48 UTC	Firmado por Dip. María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.172.81
 FIRMADO	<b>05 / 05 / 2022</b> 04:14:49 UTC	Firmado por Dip. Diana Laura Serralde Cruz (laura.serralde@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.216.87.34

---

<b>TÍTULO</b>	DICTAMEN DEL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	DICTAMEN EXP-CC-II-CAPJ-0007-21.pdf
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	0266c051737bea415291f2cfb7f3abedec3d857d
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	MM / DD / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Pendiente de firma

---

## Historial del documento

 FIRMADO	<b>05 / 05 / 2022</b> 06:11:02 UTC	Firmado por Dip. Diego Orlando Garrido López (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.221.140
 INCOMPLETO	<b>05 / 05 / 2022</b> 06:11:02 UTC	Este documento no ha sido ejecutado en su totalidad por todos los firmantes.